En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de del año dos mil diecinueve, reunidos en Acuerdo los señores jueces de la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, para resolver estos autos caratulados “*Sancor CUL (TF 28722-A) c/ DGA s/recurso directo de organismo externo*”, y:

La jueza Clara María do Pico dijo:

I.- La sentencia de la Sala “G” del Tribunal Fiscal de la Nación, fs. 229/232, dispuso (i) revocar las resoluciones DE PRLA nº 625, 634, 635, 831, 852, 870, 955, 956, 957, 958, 961, 962, 982, 984, 985, 990, 991, 993 y 994 del año 2010, “en cuanto por las mismas se deniega la devolución intentada por la firma Sancor Cooperativas Unidas Limitadas, con relación a los derechos de exportación abonados en demasía, respecto de las destinaciones involucradas”, con costas por su orden, y (ii) “regular los honorarios del perito contador Alejandro Rubén Expósito en la suma de pesos dieciocho mil trescientos; los que se encuentran a caro de ambas partes, debiendo ser soportados de igual manera”.

El pronunciamiento aclaró que “[las] sumas deberán convertirse a la moneda en curso por el tipo de cambio del día anterior al momento en que se efectivice la devolución” y que los honorarios regulados no incluían IVA.

II.- El pronunciamiento fue apelado por:

a) El perito, quien consideró bajos sus honorarios, fs. 233.

b) La actora, Sancor CUL, quien se quejó de la distribución de costas en el orden causado (escrito de fs. 235/237, replica de fs. 249).

c) La demandada (fs. 251, expresión de agravios de fs. 254/256, sin réplica), quien se quejó de la aclaración que formuló la sentencia sobre la forma en que debía efectuarse la devolución de las

diferencias de tributos (por desconocer la pertinencia de la aplicación del precedente "*Cencosud SA*" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación al caso de autos).

III.- Con arreglo a la doctrina que fijó el Máximo Tribunal en la causa *C.1242.XLIX "Cencosud SA (TF 29.535-A) c/ DGA"*, pronunciamiento del 15 de mayo de 2014, el recurso de la demandada debe ser acogido.

En efecto, allí se recordó que "*el art. 809 del Código Aduanero -que regula la devolución de los tributos que el Fisco ha cobrado indebidamente- establece expresamente que la Aduana "devolverá directamente los importes que hubiere percibido indebidamente en concepto de tributos" (el subrayado no corresponde al original)*", ya que "*si percibió un importe en pesos, no hay razón para que se considere que, si procede devolución, se origine para el Fisco una deuda en dólares"* (considerando 8º).

IV.- Que el agravio relativo a la distribución de costas no puede examinarse sin atender la modificación parcial del pronunciamiento del Tribunal Fiscal de la Nación que antecede.

En ese contexto, considerando que han existido vencimientos parciales y mutuos, corresponde distribuir las costas de ambas instancias en el orden causado (art. 1163 del C.A., interpretado armónicamente con lo establecido por los arts. 68, segundo párrafo, 71 y 279 del código de rito).

V.- En lo que concierne al recurso que interpuso el perito contador Alejandro Rubén Expósito contra la regulación de honorarios en su favor, toda vez que sólo han sido apelados por bajos, corresponde confirmarlos.

Por las razones hasta aquí expuestas **VOTO** por (i) hacer lugar al recurso de la demandada y, en consecuencia, modificar la sentencia apelada en los términos que surgen del considerando III; (ii) distribuir las costas de ambas instancias en el orden causado (cons. IV) y (iii) confirmar

los honorarios del perito contador Alejandro Rubén Expósito en la suma de $18.300.

Los jueces Liliana María Heiland y Rodolfo Eduardo Facio adhieren al voto precedente.

En virtud del resultado que informa el Acuerdo que antecede, el tribunal **RESUELVE:** (i) hacer lugar al recurso de la demandada y, en consecuencia, modificar la sentencia apelada en los términos que surgen del considerando III; (ii) distribuir las costas de ambas instancias en el orden causado (cons. IV) y (iii) confirmar los honorarios del perito contador Alejandro Rubén Expósito en la suma de $18.300.

Regístrese, notifíquese a las partes por Secretaría y, oportunamente, devuélvase.

Clara María do Pico **Liliana María Heiland**

Rodolfo Eduardo Facio